



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00**

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Librar orden de pago** por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Edificio Keops**, representada legalmente por **Maribel Ruiz Alonso**, contra **Juan Carlos Ramos Gordillo y Divina Luz Pedroza López**, por las siguientes cantidades:

**1. Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cien pesos (\$17.484.100,00)**, por concepto de capital de las cuotas de administración de diciembre de 2015 a septiembre de 2020, junto con sus intereses en mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.** Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

**3. Un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos (\$1.763.500,00)**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes al periodo de enero, mayo y junio de 2016, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, y mayo de 2019.

**4.** Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que

cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

**5.** Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

**6.** Se reconoce a la abogada Elizabeth Abadía Suárez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001 40 03 **080 2017 00881 00**

Vistos los escritos obrantes a folios 395 a 399 se advierte que en auto de 19 de noviembre de 2020 se omitió emitir pronunciamiento respecto de la concesión del recurso subsidiario de apelación formulado contra el auto adiado 14 de abril de 2020 por medio del cual se aprobó la diligencia de remate.

Así las cosas, de conformidad a lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona el auto adiado 19 de noviembre de 2020, así:

**1.1. NEGAR** la concesión del recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria contra el auto proferido el 14 de abril de 2020 por no encontrarse expresamente consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma especial.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el adjudicatario a folios 386 y 387, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° a 5° del auto adiado 14 de abril de 2020, visible a folio 365 a 366 vuelto e impártaseles el trámite que corresponde, atendiendo lo deprecado a folio 400.

En atención a las solicitudes obrantes a folios 388 y 390, por secretaría remítanse a los interesados copia de la liquidación del crédito aprobada en autos (fls. 184, 185 y 189) y de los autos adiados 19 de noviembre del año en curso, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

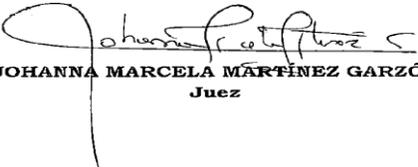
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001 40 03 **080 2017 00881 00**

Visto el escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso se concede el recurso de apelación impetrado contra el auto proferido el 19 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a pagar las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del presente cuaderno, así como del mandamiento de pago (fl. 111 y 111 (vto.)), el auto de seguir apelante la ejecución (fl. 138), y de los folios 183, 187, 188, 191, 223 a 232, 268 a 278, 300 a 312, 330, 331354 a 367 vuelto, 370 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares, so pena de tener por desistido el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001 40 03 **058 2018 00864 00**

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante informa que en el presente asunto se reestructuró la obligación, por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, con la consecuente REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

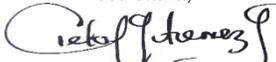
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
 Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2016 00500 00**

Visto el oficio n.º 26096 de 9 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda tomar atenta nota del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución para que cumpla con las órdenes impartidas por el Despacho de una forma ágil y oportuna en tanto que en el presente asunto la medida cautelar de embargo del vehículo de placas HBS-049 se canceló mediante auto de 12 de diciembre de 2019 (fl. 183) y se dispuso cumplir tal orden en proveídos adiados 5 de febrero de 2020 (fl. 195) y 1º de octubre de 2020 (fl. 218).

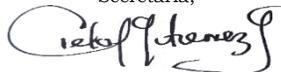
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 056 2017 00497 00**

Vista la solicitud que antecede, se informa al Representante Legal del Parqueadero La Principal que el vehículo de placas UUV-341 deberá entregarse a quien lo tenía al momento de la diligencia de aprehensión, esto es el señor Haurimton Martín Cárdenas, como se evidencia en el acta de inventario del vehículo (fl. 136).

De otro lado, por secretaría remítase el oficio directamente al Parqueadero La Principal S.A.S. para que procedan a hacer entrega del vehículo al señor Haurimton Martín Cárdenas, remítase copia del oficio al correo electrónico desde el cual se presentó la solicitud.

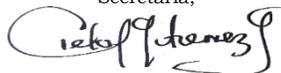
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



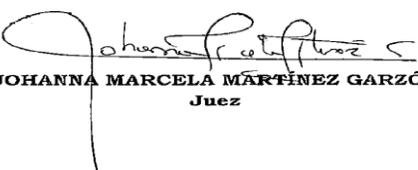
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2017 00160 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la Sociedad Cobroactivo S.A.S, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la funcionaria de Refinancia S.A., apoderada especial de RF Encore S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

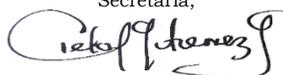
  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



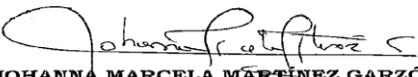
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00882 00**

Visto el memorial que antecede, incorpórese a los autos la certificación de deuda allegada por la cesionaria de la obligación Central de Inversiones S.A. (fl.203), y en conocimiento de los demandados para los fines que estimen pertinentes.

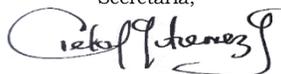
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

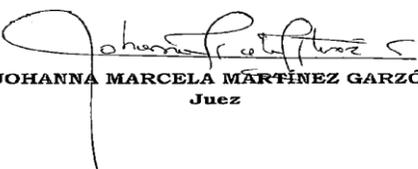
**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01914 00**

El despacho comisorio que antecede (fl.113 a 128), debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Igualmente, contabilícese el término establecido en el artículo 40 del C. G del P., para los fines pertinentes.

Finalmente, requiérase al secuestre del bien objeto de cautela para que rinda cuentas sobre la gestión, en atención a lo preceptuado en el artículo 51 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

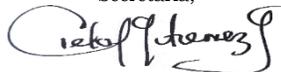
  
**JOHANNA MARCELA MÁRTINEZ GARZÓN**  
**Juez**

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



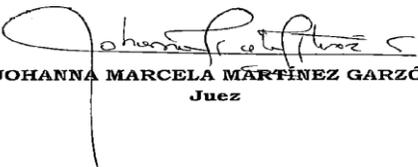
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00148 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la Sociedad Cobroactivo S.A.S, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por la funcionaria de Refinancia S.A., apoderada especial de RF Encore S.A.S.

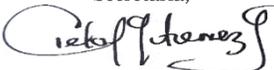
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 265 a 268 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$19'101.951,86** según cuadro adjunto.

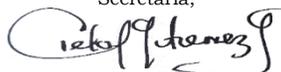
**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00**

Incorpórese a los autos la anterior respuesta emitida por la Dirección de Personal de la Universidad Nacional de Colombia (fls. 156 a 158), conforme a la cual no le es posible dar cumplimiento al embargo aquí decretado.

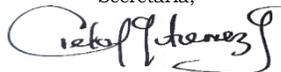
De otro lado, por secretaría désele trámite al oficio 19414 dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad obrante a folio 154.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 084 2018 00088 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de 22 de octubre de 2020, el cual fue notificado en estado del 23 de octubre último (fl.32), mediante el cual se autorizó al abogado Hernán Franco Arcila para que retire y tramite el oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n. | 50N-720287.

**ANTECEDENTES:**

La apoderada de la parte demandante interpuso en término recurso de reposición contra la providencia mencionada, indicando que el oficio de levantamiento de medida cautelar debe ser entregado directamente a ella, ya que tiene el interés directo en que dicha medida se pueda llevar a cabo para que las obligaciones perseguidas en el proceso ejecutivo no resulten ilusorias; además que el abogado no es parte dentro del presente proceso y el hecho de entregar los oficios a un tercero le puede generar perjuicios a la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1.** El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

**2.** Revisado el expediente se advierte que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

En providencia de 22 de febrero de 2018 el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá decretó el embargo del referido bien, ordenando oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá (fl. 5), para que tomara nota de la medida cautelar ordenada, ante lo cual se emitió el oficio n.º 504 de 1º de marzo de 2018, y el 19 de abril de 2018 la Superintendencia de Notariado y Registro informó que se había registrado la medida.

Mediante providencia de 9 de julio de 2018 se decretó el secuestro del inmueble, y se ordenó comisión para la práctica de dicha diligencia (fl. 15).

El 21 de junio de 2018 la Superintendencia de Notariado y Registro comunicó que se cancelaba oficiosamente la medida cautelar decretada por este despacho, por cuanto se registró el embargo hipotecario decretado por el Juzgado 6º Municipal de Bogotá en el trámite promovido por Itau Corpbanca S.A contra Iván Alberto Bejarano (fl. 16).

La apoderada de la parte demandante solicitó ante el juez de conocimiento el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00657 adelantado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, lo anterior en atención a que la medida de embargo había sido cancelada; ante lo cual se profirió auto de fecha 19 de marzo de 2019, en el que se decretó el embargo de remanentes solicitado, emitiendo el oficio n.º 1349 comunicando la medida al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 20 a 21).

Mediante oficio n.º 19-430 el Juzgado 33 Civil del Circuito puso a disposición de este despacho el oficio 19-4341 de **27 de septiembre de 2019** dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en el que comunicó la terminación del proceso 2017-00657, el desembargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720418 y 50N-720287 y los puso a disposición del Juzgado en cumplimiento al oficio de remanentes, para que obraran dentro del proceso 2018-00088 (fl. 23, se resalta).

Mediante memorial allegado el 9 de septiembre de 2020, esto es, un año después a que fuera puesta la medida de embargo a órdenes de este juzgado, el señor Hernán Franco Arcila, como apoderado del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., presentó solicitud en el sentido de retirar el oficio de levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287 proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito y puesto a disposición de este despacho, con el fin de darle trámite y poder registrar un nuevo embargo de garantía real para el proceso 08-2019-00436

adelantado en el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá, en el que su poderdante es demandante.

En providencia de 22 de octubre de 2020 (fl. 32) se autorizó al abogado Hernán Franco Arcila para que retirara el oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287.

La anterior decisión es cuestionada por la recurrente al considerar que el hecho de que se le entreguen los oficios de desembargo al apoderado Franco Arcila le ocasionarían perjuicios a la parte demandante, sin embargo en la solicitud elevada por el abogado Arcila se indica que esa medida cautelar va destinada a un proceso ejecutivo con título hipotecario, o sea, uno con mejor derecho que el acá se pretende.

Aunado a lo expuesto, se insiste en que pese a que el Juzgado 33 Civil del Circuito puso a disposición de este Juzgado la medida cautelar desde el mes de septiembre de 2019, la parte demandante en el presente asunto no mostró ninguna diligencia durante el término de un año para tramitar dichos oficios.

Así las cosas, como quiera que lo pretendido por el memorialista es la prevalencia de un mejor derecho sobre el bien objeto de cautela en el presente proceso, pues al ser un bien objeto de hipoteca, cuenta con el privilegio de persecución y preferencia que otorga la confianza en el pago de la obligación, tal como lo dispone el artículo 468 del C. G del P., y en aras del desinterés de la parte demandante en el presente asunto de darle trámite a los oficios de desembargo del Juzgado 33 Civil del Circuito que dejó los bienes a disposición de este Juzgado, se autorizó al apoderado de la parte demandante para que realice su trámite.

**3.** Así las cosas, se procederá a confirmar el auto recurrido.

**4.** No obstante lo expuesto, en atención a que revisado el expediente se observa a folio 26 que el oficio fue desglosado y entregado a la persona autorizada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, se requiere a la mencionada mandataria para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presente providencia, proceda a informar qué trámite le dio al mencionado oficio, so pena de hacerse acreedora a la sanción de multa de hasta 10 SMLMV, prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

## RESUELVE

1. No reponer el auto de fecha 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

2. Vista la solicitud obrante a folio 37, por Secretaría expídase la copia requerida por la parte demandante bajo los lineamientos del artículo 114 del C. G del P, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

3. Requerir a la apoderada de la parte demandante en el presente asunto para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar qué trámite le dio al oficio 19-4341 expedido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad y retirado por la señora Karen Acero el 1° de noviembre de 2019 (fls. 26 y 27, cd. 2), so pena de hacerse acreedora a la sanción de multa de hasta 10 SMLMV, prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

  
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021  
Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,